

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 421-2022-UNAM

Moquegua, 17 de Junio de 2022.

VISTOS, el Informe N° 73-2022-LLJ-AVPI/VPI/UNAM del 09.06.2022, el Oficio N° 120-2022-VPI/UNAM del 30.05.2022, el Informe Legal N° 272-2022-OAJ/CO-UNAM del 17.05.2022, el Informe N° 57-2022-LLJ-AVPI/VPI/UNAM del 09.05.2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 16 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...), ésta comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos de planeamiento (...); asimismo, el Artículo 63° del Estatuto Universitario, señala que es la encargada de integrar y registrar las diferentes actividades de investigación de los docentes e implementar en las Facultades las políticas y propuestas del Vicerrector de Investigación. Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigido por un docente con grado de doctor en la especialidad, designado por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos (2) años; puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0437-2021-UNAM, de fecha 05 de mayo de 2021, se aprueba el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, presentada por la Vicepresidencia de Investigación, el mismo que contiene diecinueve (19) Títulos, cincuenta y siete (57) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y tres (03) Disposiciones Finales, contenidos en catorce (14) folios; dejando sin efecto, la Resolución de Comisión Organizadora N° 1133-2018-UNAM, de fecha 29.11.2018, que aprobó el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N° 73-2022-LLJ-AVPI/VPI/UNAM e Informe N° 57-2022-LLJ-AVPI/VPI/UNAM, la Asesora de Vicepresidencia de Investigación, informa que, se ha modificado el Reglamento General de Investigación reorganizado en 9 capítulos y 13 títulos, tal cual fue recomendado por el asesor jurídico; al mismo tiempo, se ha realizado las incorporaciones que obedecen a las necesidades de implementación surgidos a solicitud de los docentes y estudiantes de nuestra casa de estudios, la propuesta de actualización del citado reglamento, que consta de: 13 títulos, 9 capítulos, dos (02) disposiciones transitorias y tres (03) Disposiciones Finales, refrendados en diecisiete (17) folios; al respecto, las incorporaciones fueron sociabilizadas con los miembros de la Comisión organizadora, quienes a la vez realizaron recomendaciones y observaciones, las cuales también fueron incorporadas en el citado reglamento.

Que, con Informe N° 272-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto del proyecto de Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, no solo requiere de actualización sino de una adecuada sistematización, división y estructura interna, acorde a lo previsto en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No 008-2006-JUS; asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concede a las Universidades AUTONOMÍA NORMATIVA, la cual implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, como son el estatuto y sus reglamentos destinados a regular la institución universitaria; sin embargo esta autonomía la deben ejercer de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normativa aplicable, como es la Ley N° 26889 y su Reglamento; en consecuencia, se debe seguir los lineamientos establecidos en estas normas para la producción normativa en la UNAM; del mismo modo, precisa que, la sistematización y división de las normas contenidas en el Reglamento General de Investigación de la UNAM, todas las reglas o normas contenidas en este Reglamento se encuentran organizadas en Títulos, sin considerar diferencia alguna en su temática. Si las normas se dividen en título y capítulos, cada uno con su respectiva denominación; los títulos deben agrupar disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas por su temática; en tanto que los capítulos se incluyen por razones sistemáticas, con un contenido materialmente homogéneo; agrupando artículos debidamente sumillados; por estas razones y en coordinación con la Asesora de la Vicepresidencia de Investigación, el Reglamento en mención se le ha organizado y sistematizado en 13 Títulos que agrupan normas claramente diferenciadas y de acuerdo a la amplitud de algunos de ellos se les ha dividido en capítulos homogéneos; de otro lado, al aprobar este Reglamento se debe dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0437-2021-UNAM; por lo que, emite opinión favorable para su debate y aprobación por la Comisión Organizadora.

Que, con Oficio N° 120-2022-VPI/UNAM, el Vicepresidente de Investigación, solicita al Despacho de Presidencia, dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2021-UNAM y aprobar el nuevo Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, mediante acto resolutivo.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 16 de junio de 2022, por UNANIMIDAD se Acordó: 1.- Aprobar, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por la Vicepresidencia de Investigación, que consta de trece (13) Títulos, nueve (09) Capítulos, Sesenta y siete (67) Artículos, Dos (02) Disposiciones Transitorias y Tres (03) Disposiciones Finales, refrendados en diecisiete (17) folios. 2.- Dejar sin efecto, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0437-2021-UNAM de fecha 05 de mayo de 2021.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 055-2022- MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 421-2022-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por la Vicepresidencia de Investigación, que consta de trece (13) Títulos, nueve (09) Capítulos, Sesenta y siete (67) Artículos, Dos (02) Disposiciones Transitorias y Tres (03) Disposiciones Finales, refrendados en diecisiete (17) folios, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0437-2021-UNAM, de fecha 05 de mayo de 2021, que aprobó el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el Portal Web de la Universidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Firmado digitalmente por ZEBALLOS
GAMEZ Washington FAU
20449347448 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2022 16:57:53 -05:00

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por KUONG
CORNEJO Guillermo Santiago
Victorio FAU 20449347448 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2022 09:19:27 -05:00

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

MOQUEGUA-PERU

2022

CONTENIDO

TITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO I	3
DE LA FINALIDAD OBJETO BASE LEGAL Y POLITICAS.....	3
DE LOS ORGANOS COMPETENTES	4
DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPITULO IV	10
DE LAS PUBLICACIONES.....	10
CAPITULO V	10
DE LOS PROYECTOS DE TESIS FINANCIADOS POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION.....	10
CAPITULO VII	11
DE LAS PASANTIAS DE INVESTIGACIÓN Y SU AMBITO DE APLICACIÓN	11
TITULO III	12
DE LA IMPLEMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA.....	12
CAPITULO VIII	12
DE LA IMPLEMETACION Y EQUIPAMIENTO	12
CAPITULO IX.....	12
DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN	12
TITULO IV	13
DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
TITULO V	13
FOMENTO E INCENTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
TITULO IX.....	16
DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN.....	16
TITULO X.....	16
DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES.....	16
TITULO XI.....	16
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	16
TITULO XII	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17
TÍTULO XIII	17
DISPOSICIONES FINALES	17

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD OBJETO BASE LEGAL Y POLITICAS

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad del presente reglamento es establecer los lineamientos y normativas para la ejecución de la investigación científica, tecnológica y humanista en la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante UNAM o Universidad). La investigación es una función esencial y obligatoria de la Universidad y sus acciones se orientan a la solución de problemas socioeconómicos, ambientales y tecnológicos a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 2. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular las diferentes actividades de investigación científica, tecnológica y humanista en la UNAM. Igualmente establece las funciones y procedimientos de los órganos que conforman el sistema de investigación para la promoción, requisitos, convocatoria, obligaciones y evaluación de las actividades de investigación.

Artículo 3. Base legal

Este reglamento tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria, Ley 30220.
- c) Estatuto vigente de la UNAM.
- d) Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440.
- e) Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. SINACYT. Modificada con la Resolución de Presidencia N° 106-2018-CONCYTEC-P.
- f) Resolución Presidencial N° 214-2018-CONCYTEC-P: "Lineamientos técnicos para ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en Universidades Públicas".
- g) Ley del Presupuesto del sector público vigente.
- h) Decreto Supremo N° 015-2016-PCM "Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI".
- i) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley 28303.
- j) Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, Ley 30035.
- k) Ley de Regalías Mineras, Ley 28258.
- l) Ley del Canon y sus modificatorias, Ley 27506.
- m) Ley N° 27705, Ley de Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- n) Ley sobre derechos de autor, Decreto Legislativo N° 822.
- o) Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- p) Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.
- q) Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

- r) Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- s) Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- t) Código de ética para la investigación aprobado con Resolución C.O. N° 264-2022-UNAM.
- u) Líneas de investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución C.O. N° 059-2022-UNAM.
- v) Código de Ética para la investigación de la UNAM aprobado con Resolución de C. O. N° 0264-2022- UNAM.
- w) Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, del CONCYTEC. Vigente.

Artículo 4. Políticas de investigación.

Son políticas de investigación de la UNAM:

- a) Propiciar la formación, cultura de investigación e innovación y, consolidar grupos o semilleros, centros de investigación y redes de colaboración en la UNAM.
- b) Fomentar la investigación científica y tecnológica, emprendimiento, la investigación formativa y reconocimiento a la trayectoria investigativa.
- c) Producción de nuevo conocimiento, de la difusión, de la revalorización, de la transferencia de la investigación y, de sus resultados con sentido humanístico orientado a la pertinencia social, económica, ambiental de la región y del país.
- d) Fomentar el pensamiento creador, espíritu crítico, reflexivo y sentido flexible de evolución en el avance, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación que se aplica en la Universidad.
- e) Promover alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados, sociedad civil e Instituciones académicas y científicas para la investigación, innovación, y divulgación científica.
- f) Fomentar mecanismos de financiación del sistema de investigación.
- g) Definición de indicadores de logros del sistema de investigación en base a líneas de investigación y alineamiento con la Política Nacional y Sectorial de CONCYTEC.
- h) Internacionalizar los logros de las Investigaciones.
- i) Impulsar proyectos de investigación orientados a resolver los problemas y/o aprovechar las oportunidades y potencialidades de la región Moquegua.
- j) Promover el acceso abierto a la información científica y a la investigación a través de la suscripción a revistas de alto impacto para potenciar la dinámica de la producción científica.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 5. Del Vicerrectorado de Investigación (VRI).

El Vicerrectorado de Investigación (VRI) es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación. Está encargado de planificar, orientar, coordinar y organizar proyectos y/o actividades de investigación que se desarrollan en las diferentes unidades académicas e institutos de investigación de la Universidad buscando integrar la Empresa, el Estado y la Sociedad Civil. Asimismo, organiza, promueve y difunde el conocimiento, la aplicación de los resultados de las investigaciones y la transferencia tecnológica, y el uso de las fuentes de investigación y productos.

Artículo 6. Son funciones del VRI.

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.

- b) Supervisar, promover, monitorear y orientar las actividades de investigación en la Universidad (Escuelas Profesionales y de las dependencias de su competencia) a fin de garantizar la calidad de las mismas.
- c) Promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones de la Universidad; así como su aplicación en la comunidad.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación a través de fondos propios o de las entidades u organismos públicos o privados nacionales o internacionales.
- e) Participar como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología
- f) Coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- g) Promover y gestionar la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, a través de las diferentes unidades, derivados de las actividades de investigación y desarrollo. Asimismo, promover la obtención de regalías a través de la generación de patentes y/o derechos de propiedad intelectual.
- h) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- i) Impulsar la creación de institutos de investigación y supervisar su funcionamiento.
- j) Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento y gestión en materia de investigación para su aprobación.
- k) Apoyar las actividades de investigación de las Escuelas Profesionales, Institutos de investigación y otras dependencias de investigación.
- l) Incentivar la formación de investigadores calificados a través de actividades investigativas.
- m) Promover la generación y/o fortalecimiento de capacidades para desarrollar actividades de investigación en CTI.
- n) Orientar la generación de investigación a innovaciones tecnológicas que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos en sectores de interés regional alineados y en alianza con el sector productivo.
- o) Las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos.

Artículo 7. De los órganos de apoyo del VRI

Para el cumplimiento de sus funciones, el VRI cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), Institutos de Investigación (II), Dirección de Incubadoras de Empresas (DIE) y Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPBS) cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAM.

Artículo 8. De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)

La DITT es el órgano de línea que se encarga de registrar, supervisar y evaluar los proyectos e informes de investigación, patentes, transferencia tecnológica, emprendimiento y difusión, garantizando el desarrollo y gestión de la investigación formativa y aplicada en la comunidad universitaria.

Artículo 9. Son funciones de la DITT:

- a) Promover y gestionar proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica en la universidad.
- b) Elaborar las políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el proceso de investigación, innovación, desarrollo, transferencia tecnológica y el registro de propiedad intelectual ante el organismo competente.
- c) Fomentar y difundir el conocimiento y resultado de investigación científica para su publicación en revistas indexadas.
- d) Formular e implementar un programa de acompañamiento, monitoreo y evaluación de investigaciones e innovaciones acorde a líneas de investigación establecidas por la UNAM.
- e) Coordinar y gestionar el desarrollo de la investigación en las unidades de investigación de cada Facultad.

- f) Promover la participación de investigadores y emprendedores en congresos, seminarios, conferencias y pasantías de investigación.
- g) Controlar el registro de los documentos de investigación patentados para su custodia y utilización.
- h) Promover el registro de patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores de la universidad.
- i) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- j) Verificar el registro de información y transferencia de conocimiento de las investigaciones desarrolladas en la universidad.
- k) Dirigir el Fondo Editorial de la UNAM.
- l) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 10. De los Institutos de Investigación.

Los institutos de investigación son los órganos de línea responsables de promover y coordinar los servicios de investigación e innovación en centros o dependencias que realizan los procesos de investigación en la UNAM.

Artículo 11. Funciones de los Institutos de Investigación.

- a) Proponer las líneas de investigación en coordinaciones con las escuelas profesionales.
- b) Promover, organizar y ejecutar la investigación científica y/o tecnológica en coordinación con las escuelas profesionales.
- c) Promover y administrar los laboratorios especializados de investigación.
- d) Propiciar la obtención de recursos para financiar investigaciones integrales y/o de alto impacto.
- e) Ejecutar las acciones y programas de investigación, experimentación a nivel de prototipo y el escalamiento de la tecnología, innovación y la transferencia tecnológica en coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- f) Emitir opinión en materia de su competencia.
- g) Orientar y fomentar los estudios de investigaciones e innovaciones sobre las necesidades y oportunidades para el desarrollo regional y nacional.
- h) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa expresa.

Artículo 12. De la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DIPROBISE).

Es el órgano de línea responsable de coordinar y gestionar el adecuado funcionamiento de los centros de investigación y producción. La utilidad resultante de dichas actividades forma parte de los recursos propios, de la universidad y se destinan prioritariamente para cubrir costos de operación y a los fines de la investigación.

Artículo 13. Funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

- a) Gestionar el adecuado funcionamiento de los centros de investigación y producción de la UNAM.
- b) Supervisar los centros de investigación y producción de la UNAM.
- c) Informar periódicamente al Vicerrectorado de Investigación sobre el nivel de rentabilidad de cada centro de producción.
- d) Fomentar la generación de bienes y servicios en concordancia con las actividades académicas y de investigación.
- e) Difundir las actividades de los centros de producción de bienes y servicios de la UNAM.
- f) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa expresa.

Artículo 14. De la Dirección de Incubadora de empresas (DIE)

La incubadora de empresas es el Centro de Emprendimiento e Innovación de la UNAM que promueve, articula y difunde las actividades vinculadas con el desarrollo de la cultura empresarial, el nacimiento de nuevas iniciativas empresariales y el fortalecimiento de un ecosistema emprendedor que contribuye con el crecimiento de la región y el bienestar de la sociedad.

Artículo 15. Funciones de la Dirección de Incubadora de empresas (DIE)

- a) Promover eventos de capacitación a fin de incorporar el emprendimiento a la vida académica universitaria.
- b) Apoyar a los estudiantes en la elaboración de planes de negocios.
- c) Promover la suscripción de convenios interinstitucionales de naturaleza pública y privada para el fortalecimiento de la incubadora.
- d) Desarrollar lineamiento y programas de emprendimiento para la generación de preincubación incubación y aceleración de empresas.
- e) Brindar soporte técnico empresarial a los estudiantes de las diferentes facultades.
- f) Promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas.
- g) Incentivar la generación de ideas de negocio innovadoras y/o de base tecnológico.
- h) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa expresa.

Artículo 16. Del Consejo de Investigación de la Universidad

El Consejo de Investigación de la UNAM, es un órgano de asesoría del VRI, es el organismo máximo que orienta, coordina y asesora las actividades de investigación en la Universidad. Supervisa y garantiza el cumplimiento del presente reglamento y del código de ética de investigación de la UNAM.

Artículo 17. De la conformación del Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación de la UNAM, está conformado por el Vicerrector de investigación de la UNAM quien lo preside, jefes de Unidades de Investigación de las Facultades y dos estudiantes del tercio superior elegidos por los miembros del Consejo Universitario o el que haga sus veces.

El secretario de actas de las sesiones del Consejo de Investigación es elegido entre los jefes de Unidades de investigación con vigencia de un año, sin posibilidad de reelección.

Artículo 18. De las funciones del Consejo de Investigación.

El consejo de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir la política de investigación de la UNAM.
- b) Aprobar y supervisar el cumplimiento del plan anual de investigación de la UNAM.
- c) Proponer el presupuesto anual del vicerrectorado de investigación.
- d) Formular, actualizar y aprobar el Reglamento General de Investigación y todos los reglamentos de los órganos de línea del vicerrectorado de investigación.
- e) Aprobar las bases de concursos y directivas de las convocatorias organizadas por los órganos de línea del vicerrectorado de investigación.
- f) Propiciar la capacitación de los docentes, estudiantes y egresados en elaboración de proyectos y en las diferentes actividades de investigación.
- g) Promover redes, pasantías de investigación nacional e internacional.
- h) Establecer un cronograma anual de evaluación de los órganos de línea del VRI de la UNAM.
- i) Aprobar los proyectos e informes finales de investigación de docentes y estudiantes en todas las modalidades previstas en los reglamentos del VRI de la UNAM.
- j) Proponer al Consejo Universitario a los docentes investigadores de la UNAM.
- k) Proponer y aprobar las distinciones meritorias a los profesores dedicados a la investigación, a petición de las Facultades y órganos de línea de la VRI.
- l) Premiar y sancionar según corresponda a docentes y estudiantes de la Universidad, por sus actividades de investigación.
- m) Designar al secretario de actas del Consejo de Investigación.
- n) Propiciar la publicación de trabajos científicos y libros de enseñanza universitaria.
- o) Sostener reuniones ordinarias cada 30 días o cuando lo requiera su presidente.
- p) Otras funciones que le asigne el Vicerrector de Investigación y que no estén contempladas en el presente reglamento.

TITULO II

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. De la ejecución de actividades de investigación

Las actividades de Investigación se ejecutan en las Escuelas Profesionales de la Universidad y en los Institutos de Investigación.

Artículo 20. De las actividades de investigación

Las actividades de investigación son las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- b) Organizar eventos científicos (seminarios, simposios, congresos, etc.) y ponencia.
- c) Publicaciones de artículos y textos científicos.
- d) Gestionar autorías, patentes y derechos de autor.
- e) Fomentar la iniciación científica.
- f) Gestionar pasantías de investigación.
- g) Propiciar actividades de emprendimiento a través de la incubadora de empresas.
- h) Implementar infraestructura para investigación con equipamiento especializado, a través del financiamiento de los proyectos de investigación.
- i) Otras actividades de investigación promovidas por el VRI.

Artículo 21. De la carga académica

Los proyectos de investigación aprobados y registrados son considerados como parte de la carga académica no lectiva de los docentes y no exime la reducción de la carga académica lectiva de los docentes que participan ya sea como director, responsable financiero, investigador principal o miembro de un proyecto de investigación.

CAPITULO II

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22. Del proyecto de investigación

Los proyectos de investigación son planes metodológicos planteados por un docente o equipo de investigación de la UNAM elaborados previo al desarrollo de un trabajo de investigación, con el objetivo de crear conocimientos en ciencia, humanidades y tecnología.

Artículo 23. De los tipos de proyectos de investigación

Los proyectos de investigación en la UNAM pueden ser:

- a) Proyectos que perciben financiamiento de la UNAM.
- b) Proyectos que percibe financiamiento externo, diferente a la UNAM.
- c) Proyectos de tesis o de investigación de pregrado y posgrado desarrollados por estudiantes, egresados de la UNAM para optar el grado o título correspondiente.
- d) Proyecto que se desarrolla durante uso de licencia por año sabático otorgado al docente ordinario.
- e) Proyectos ejecutados por semilleros de investigación.
- f) Proyecto de investigación por convenio con una institución pública o privada nacional o internacional.
- g) Proyectos de investigación autofinanciados.
- h) Proyectos Multidisciplinarios.

- i) Proyectos especiales.
- j) Proyectos de investigación e innovación.
- k) Proyectos individuales

Artículo 24. Del régimen de los proyectos de investigación.

Los proyectos de investigación que se precisan en el artículo precedente, se rigen por el Reglamento de Formulación y Ejecución para Proyectos de Investigación de la UNAM. Los mismos serán seleccionados en procesos concursales por proceso de mérito (excepto los proyectos por convenio). Todos los proyectos pasarán por evaluación técnica y evaluación oral realizada por pares evaluadores externos.

Artículo 25. De la ejecución de proyectos de investigación

El tiempo y el monto de ejecución de los proyectos de investigación financiados por la UNAM, serán definidos en las bases de cada convocatoria y de acuerdo a la disposición presupuestal. Excepto los proyectos por convenio, cuyo tiempo y monto de ejecución, se definen en coordinación y acuerdo con las Instituciones con las que se pacta y firma el convenio específico. Todo proyecto financiado por la UNAM, deberá ser culminado con la publicación de al menos un artículo científico en una revista indexada.

La finalización de un proyecto de investigación termina con la aprobación de informe final del proyecto de investigación con acto resolutivo.

Los proyectos de investigación aprobados por la comisión organizadora que no inicien la ejecución dentro de los seis primeros meses serán cerrados por inactividad con acto resolutivo.

CAPITULO III DE LOS EVENTOS CIENTIFICOS

Artículo 26. De la organización de eventos científicos

Los docentes, egresados y estudiantes de la UNAM participarán y organizarán talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, concursos, foros y reuniones científicas nacionales e internacionales, con fines de promover y difundir los resultados de investigaciones. Estas actividades serán financiadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, previa evaluación de la DITT y presentación de un plan de trabajo.

Artículo 27. De la promoción y programación de los eventos

Las Direcciones Generales dependientes de VRI, promoverán, organizarán y ejecutarán eventos científicos de acuerdo a las necesidades de investigación de la comunidad universitaria. Los eventos serán programados durante el año académico de acuerdo a los planes de trabajo de las Direcciones Generales dependientes de VRI.

Artículo 28. De las jornadas de investigación científica.

La DITT en coordinación con los institutos y las escuelas profesionales organizarán Jornadas de Investigación Científica, en las cuales los docentes y estudiantes con proyectos financiados por la UNAM realizarán la presentación pública de los resultados preliminares o finales de sus proyectos de investigación. Estos eventos se llevarán a cabo durante la semana universitaria y/o semana nacional de la ciencia.

Artículo 29. De las ponencias nacionales e internacionales

Las ponencias son presentaciones de resultados de proyectos de investigación financiados por la UNAM, en eventos científicos de carácter nacional e internacional. Son considerados ponencias a: presentación oral, posters, participación en paneles, mesas redondas y otros de carácter científico.

CAPITULO IV

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 30. De las publicaciones.

Son consideradas publicaciones: Libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas en las bases señaladas como oficiales por CONCYTEC, boletines, manuales y similares.

Las publicaciones permiten a los participantes dar a conocer a la comunidad científica el resultado de sus investigaciones.

Artículo 31. Del financiamiento de las publicaciones.

El VRI a través de los proyectos de investigación gestionará fondos para el financiamiento de publicaciones de artículos científicos y capítulos de libro producto de proyectos autofinanciados en revistas indexadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Todo artículo científico o capítulo de libro financiado por la UNAM deberá tener filiación a la UNAM.

Artículo 32. Del órgano oficial de divulgación

La DITT cuenta con una revista de divulgación científica "SINCRETISMO" en la cual se difunden los resultados a la comunidad científica y tiene una periodicidad mínima de un número (1) por año. Dicha revista tiene un Comité Editorial, presidido por el VRI.

Artículo 33. Del repositorio digital

La DITT creará y fomentará el repositorio digital institucional para hacer conocer las investigaciones a la comunidad científica.

CAPITULO V

DE LOS PROYECTOS DE TESIS FINANCIADOS POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

Artículo 34. Del proyecto de tesis

El proyecto de tesis es una investigación original e inédita que sigue las pautas del método científico, orientado a la obtención del grado de bachiller, título profesional y grado de master o doctorado.

Artículo 35. De la promoción de proyectos de investigación

La UNAM, promueve la ejecución de trabajos de investigación y tesis de pregrado en los estudiantes y egresados, otorgando apoyo económico, de acuerdo a la calidad de la propuesta presentada, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Todo fondo será otorgado en un proceso concursable.

Artículo 36. De la autoría de los proyectos de tesis.

Los proyectos de investigación para obtener el grado de bachiller, proyecto de tesis para optar el título profesional, grado de master o doctorado son propiedad intelectual de los estudiantes.

Artículo 37. Del régimen de los proyectos de investigación.

La modalidad de trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller, título profesional y grado de master o doctorado por parte de los estudiantes y egresados son regulados por el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM.

CAPITULO VI DE LA INCIACION CIENTIFICA

Artículo 38. De la iniciación científica

La iniciación científica comprende procesos que refuerzan la autonomía intelectual en los estudiantes a través del ejercicio académico. Agrupa estudiantes de la UNAM que promueven proyectos o eventos de investigación y que están bajo la dirección de un docente investigador.

El propósito es la formación integral de los estudiantes y promoción en la formación de capacidades para la investigación, el fomento de la cultura de investigación, capacidad de gestionar y ejecutar proyectos de investigación.

La UNAM promueve la investigación formativa a través de semilleros de investigación. Las funciones son establecidas en la directiva vigente para la formación y evaluación de los semilleros de investigación en la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 39. De los semilleros de investigación.

Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes organizados y reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas relacionadas con: búsqueda bibliográfica, manejo de equipos y herramientas para la obtención de datos, pensamiento crítico, análisis, síntesis, uso del método científico, redacción y publicaciones científicas en las ciencias formales y fácticas. Estos pueden participar en proyectos de investigación, en intercambios estudiantiles y asistir a eventos científicos. Su reconocimiento y permanencia se rigen por su propia directiva.

CAPITULO VII

DE LAS PASANTIAS DE INVESTIGACIÓN Y SU AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 40. De La pasantía

Pasantía es la actividad profesional que realizan los docentes y estudiantes para afianzar y poner en práctica los conocimientos adquiridos. El pasante es el aprendiz que lleva adelante esta práctica con la intención de obtener experiencia de campo o de laboratorio.

La pasantía promueve el intercambio de experiencias, conocimiento científico tecnológico e innovador para mejorar capacidades del investigador en actividades determinadas de un proyecto de investigación por periodos cortos que se encuentran entre 10 y hasta 90 días calendario. La pasantía puede realizarse en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 41. Del ámbito de aplicación de la pasantía.

- a) Las pasantías de investigación en la UNAM, son ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el marco de un proyecto de investigación financiado con recursos del canon y pueden hacer uso de ello los docentes de la UNAM, quienes tengan proyectos de investigación en ejecución (aplicables al investigador principal y docentes asociados al proyecto de investigación).
- b) Los docentes que participen en las pasantías, deben obrar como investigador principal o investigador asociado en la resolución de financiamiento del proyecto de investigación.
- c) Las actividades de pasantía deben estar programadas y presupuestadas en el plan del trabajo de los proyectos de investigación.
- d) Las pasantías para los estudiantes o egresados de la UNAM, pueden ser ejecutadas en el marco de las actividades de los semilleros de investigación en el cual el estudiante o egresado se encuentre inmerso (el estudiante o egresado debe obrar en la resolución de reconocimiento del semillero).

TITULO III
DE LA IMPLEMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA
CAPITULO VIII
DE LA IMPLEMETACION Y EQUIPAMIENTO

Artículo 42. De la implementación de los laboratorios de investigación especializados.

La UNAM a través del financiamiento de los proyectos de investigación adecua, actualiza y moderniza con equipos, softwares e infraestructura con la finalidad de promover y facilitar la investigación formativa, científica y tecnológica que atienda a las necesidades de la región y del país.

Artículo 43. De las convocatorias internas.

La DITT realizará convocatorias de financiamiento para la ejecución de proyectos de investigación dirigida a la comunidad académica y docentes de la UNAM, a través del cual se implementarán y equipamiento de los laboratorios a través del financiamiento de proyectos de investigación, donde al menos el 70% del presupuesto total de los proyectos permitirá:

- a) Mejoramiento y acondicionamiento de instalaciones para investigación especializada y multidisciplinaria.
- b) Implementación de laboratorios con equipamiento especializado.
- c) Adquisición de materiales, reactivos e insumos.
- d) Formación de investigadores en líneas de trabajo especializadas, a través de pasantías o cursos nacionales e internacionales.

CAPITULO IX
DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 44. Los laboratorios de investigación.

Son espacios de trabajo de uso compartido en el cual se realizan actividades de investigación. Se encuentra dividido en unidades funcionales que permiten el desarrollo de proyectos de investigación básica o aplicada, orientado a la solución de problemas de la región y del país.

Artículo 45. De los responsables y funcionamiento de los laboratorios de investigación.

Los laboratorios de investigación son dirigidos por docentes investigadores de la UNAM (jefe y alterno), sobre quienes recaen la responsabilidad de dirigir el laboratorio y dentro de sus funciones están:

- a. Formar grupos multidisciplinarios de trabajo.
- b. Buscar recursos para su implementación a través del financiamiento de proyectos de investigación con fondos internos y externos.
- c. Propiciar espacios de discusión y análisis de resultados de investigación entre sus integrantes.
- d. Propiciar la interacción con grupos y círculos de investigación interinstitucional.
- e. Informar al instituto de investigación para el desarrollo del Perú, de sus actividades cuando éste u otra dependencia lo solicite.
- f. Velar por la integridad y operatividad de los bienes otorgados al laboratorio.
- g. Implementar los protocolos y manuales de operatividad de los procesos realizados en el laboratorio.
- h. Propiciar la mejora continua para la búsqueda de la certificación en caso de que las actividades de investigación se encuentren orientadas al servicio de la comunidad.

- i. Recibir investigadores y tesis de pre y posgrado de otras universidades para que conjuntamente con los docentes y estudiantes de la UNAM realicen actividades de investigación, de acuerdo a los convenios firmados con la UNAM.

Artículo 46. Del reconocimiento de laboratorios de investigación.

Los laboratorios de investigación en la UNAM son reconocidos con resolución rectoral en razón a la experiencia de los integrantes del grupo de investigación en la línea de investigación desarrollada y de la calidad de las publicaciones científicas en los 3 años anteriores al de su reconocimiento; evidenciados en la cantidad de proyectos de investigación ejecutados, cantidad de proyectos de tesis asesoradas y la calidad de las publicaciones realizadas durante ese periodo por el grupo de investigación solicitante del reconocimiento del laboratorio.

Artículo 47. De la implementación de laboratorios de investigación.

La implementación de los laboratorios de investigación es realizada con los recursos del canon a través del financiamiento de los proyectos de investigación, donde todo lo adquirido (equipos, máquinas, softwares, materiales e insumos, etc.) con recursos de los proyectos de investigación, serán transferidos¹ al laboratorio de investigación donde fue gestado el proyecto de investigación², previo internamiento en la oficina de patrimonio de la UNAM, recayendo la responsabilidad de su resguardo y operatividad sobre el responsable del laboratorio.

Artículo 48. Administración de los laboratorios de investigación.

El Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú (IINDEP), administra los laboratorios de investigación bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación y la coordinación con la Unidad de Abastecimiento de la UNAM.

TITULO IV

DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 49. De la difusión de los resultados de las investigaciones en la UNAM.

Los resultados de las investigaciones en la UNAM, son difundidos a través de: publicaciones científicas en revistas indizadas, del repositorio digital institucional de la UNAM, la publicación de libros científicos o en el portal web de la UNAM; en congresos o eventos científico- académicos y por medio de periódicos informativos y del mural científico o por el facebook oficial de la UNAM.

Artículo 50. Del mural científico.

El mural científico es la nominación del portal de difusión y de publicación científica de los logros más significativos (patentes, textos científicos, hallazgos importantes productos de las investigaciones, premios y distinciones obtenidos en foros nacionales e internacionales, etc.) y publicaciones alcanzadas por los docentes, estudiantes, egresados (tesis) y docentes investigadores de la UNAM con la finalidad de promocionar la ciencia y crear vocación científica en la UNAM y la sociedad civil, es gestionada por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

TITULO V

FOMENTO E INCENTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

¹ Transferidos con resolución al laboratorio de investigación donde fue gestado el proyecto

² Una vez finalizado el proyecto y cuenta con resolución de finalización satisfactoria.

Artículo 51. Del fomento de la Investigación.

La Universidad Nacional de Moquegua fomenta la investigación en los docentes, estudiantes, egresados (tesistas) y docentes investigadores mediante:

- a. Reconocimiento anual con acto resolutivo y publicación en el mural científico, de los logros más significativos (patentes, textos científicos, hallazgos importantes productos de las investigaciones, premios y distinciones obtenidos en foros nacionales e internacionales, etc.) y publicaciones alcanzadas por los docentes, estudiantes, egresados (tesistas) y docentes investigadores de la UNAM.
- b. Reconocimiento de los grupos de investigación de la UNAM con acto resolutivo.
- c. Fomento de la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas en la UNAM, a través de convocatorias para el financiamiento de publicación de artículos científicos con filiación a la UNAM en revistas indizadas.
- d. Fomento a la investigación a través del financiamiento de proyectos de investigación dirigido a docentes y estudiantes (Tesis de grado y postgrado) de la UNAM.

Artículo 52. De los incentivos de la investigación.

- a. Financiamiento para la participación de los docentes como ponentes en eventos científicos nacionales e internacionales (arbitrado por pares), con la finalidad de promover la difusión de los resultados de los proyectos de investigación.
- b. Incentivo a la publicación para los docentes que hayan producido mayor número de artículos científicos (no aplica abstracts o resúmenes de congresos) con filiación a la UNAM, ya sea como primer autor o autor de correspondencia de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso.
- c. Financiamiento de pasantías y/o estancias de investigación nacional e internacional, con el fin de generar mayor producción científica de calidad (publicaciones en revistas indizadas), así como, publicaciones relacionadas a la innovación científica y tecnológica (patentes) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

TITULO VI

DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 53. De las líneas prioritarias de investigación

Cada Escuela Profesional define las líneas prioritarias de investigación, las cuales deben corresponder a su especialidad de conocimiento y son definidos de acuerdo a las necesidades de la región y del país. Dichas líneas son aprobadas por el VRI y ratificadas con resolución por el Consejo Universitario. Las líneas de investigación son concordantes con el Plan Nacional de Investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a nivel local, regional, nacional y contribuyen a solucionar las necesidades de la sociedad y son actualizadas cada dos años con base a la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.

Artículo 54. De los requisitos para formar líneas de investigación

Las líneas de investigación de las Escuelas Profesionales deberán formularse teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los criterios establecidos en la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.
- b) Correspondencia entre capacidades operativas y logísticas de la UNAM y recurso humano en investigación (especialistas con formación académica a nivel de postgrado en el área, instalaciones, equipamiento, financiamiento, entre otros).
- c) Numero de publicaciones en el área o temática de estudio.
- d) Vinculación con programas de estudio de la UNAM.

- e) Atender a las necesidades sociales y productivas a corto, mediano o largo plazo de la comunidad científica.
- f) Las redes de cooperación nacional o internacional en el área o temática de estudio.

TITULO VIII

DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 55. De los participantes en actividades de investigación

Participan en actividades de investigación:

- a) Docentes ordinarios, contratados y docentes investigadores de la UNAM.
- b) Profesionales expertos nacionales o internacionales de instituciones públicas o privadas vinculados con la UNAM mediante una actividad de investigación.
- c) Estudiantes y egresados de la UNAM.

Artículo 56. Del docente dedicado a actividades de Investigación

Es aquel docente ordinario de la UNAM, que elabora y ejecuta un proyecto de investigación que registra en la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. El docente contratado participa en actividades de investigación mientras tenga vínculo laboral.

Artículo 57. Del docente investigador.

Es aquel docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. El docente investigador es designado en razón de su excelencia académica para dedicarse a la investigación y producción intelectual. La designación de docente investigador se regirá por el Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNAM en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 58. De los grupos de investigación.

Los grupos de investigación son unidades básicas funcionales de duración temporal o permanente, integrados por docentes, investigadores externos, estudiantes y egresados de pregrado de la UNAM que se asocian de manera libre y voluntaria para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación sobre un tema específico con la finalidad de producir conocimiento a corto, mediano y largo plazo. Los Grupos de Investigación se constituyen en unidades gestoras de conocimiento para la formación y entrenamiento de recursos humanos altamente calificados a través de las unidades de investigación de las Facultades. Los Grupos de Investigación dirigen sus actividades de investigación a solucionar problemas regionales, nacionales y de la sociedad, dependiendo de la temática de investigación, promueven el desarrollo tecnológico útil para la sociedad, las empresas y la industria. La constitución de los grupos de investigación y su clasificación se produce mediante un proceso de evaluación, categorización y registro de acuerdo a lo estipulado en su propia Directiva.

Artículo 59. De la Implementación de los grupos de investigación.

El vicerrectorado de Investigación (VRI) en coordinación con el Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú (IINDEP), según corresponda son los responsables de implementar las actividades de los grupos de investigación.

TITULO IX

DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 60. De los fondos de investigación

La Universidad accede a fondos concursables para financiamiento de proyectos de investigación en materia de ciencia y tecnología, ante los organismos correspondientes a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 61. De la vinculación de la UNAM

La UNAM se vincula, a través de la Oficina de Cooperación y relaciones Internacionales (OCRI) en convenios de colaboración nacional e internacional, con otras Universidades, Institutos o Centros de Investigación, en áreas específicas que permitan un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.

Artículo 62. De los fines del presupuesto asignado

La UNAM a través de los fondos del Canon y Sobre Canon y Regalías Mineras asigna un presupuesto para el financiamiento de proyectos de investigación, donde contemplan la adquisición de equipamiento científico y tecnológico destinado a actividades de investigación e implementación de laboratorios de investigación.

TITULO X

DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 63. Del reconocimiento de autoría y apoyo

La UNAM reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación. Asimismo, suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, no pudiendo ser menos del 20% de participación. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y el Reglamento de Propiedad Intelectual y Patentes.

Artículo 64. Del INDECOPÍ

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

TITULO XI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 65. De la investigación en la carga no lectiva

La investigación forma parte de la carga no lectiva del docente ordinario y contratado; las actividades de investigación representan compromisos asumidos con la Universidad, que en contrapartida otorga financiamiento, asigna recursos, en razón de ello los docentes deben cumplir con presentar sus avances, resultados parciales y finales de manera oportuna.

Artículo 66. De Las infracciones

Son causales de sanción las siguientes:

- a) Incumplimiento en la presentación de los informes parciales, finales y artículos científicos como compromisos asumidos en el contrato de proyectos de investigación.
- b) Por abandono del proyecto; se considera en abandono cuando han transcurrido más de seis (06) meses, desde la presentación del último informe, sin que el investigador o los miembros hayan alcanzado información alguna sobre la situación del proyecto.
- c) Presentar información que no corresponde al proyecto, copias o transcripciones literales de otros estudios (plagio) e información irrelevante con su plan de trabajo y cronograma y/o no refleje avances reales en la ejecución y calidad de los resultados.
- d) Utilizar los fondos otorgados con destino a otras actividades que no correspondan al proyecto de investigación.
- e) No respetar la decisión del jurado calificador e insistir en presentar una propuesta de investigación rechazada con otro título u otro autor.

Artículo 67. De las sanciones

VRI, previa verificación del incumplimiento, decidirá la aplicación de las siguientes medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que hubiera lugar. Incluye al director del proyecto (responsable financiero) y el equipo de investigación:

- a) Suspensión de la subvención correspondiente al periodo.
- b) Amonestación escrita.
- c) Cancelación del proyecto y devolución de los recursos otorgados para su ejecución.
- d) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación hasta por tres (03) años.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras se conforman los órganos de gobierno y se designen al Rector y Vicerrectores, las funciones serán asumidas por la comisión organizadora de la UNAM.

Segunda: Los estudiantes miembros del consejo de investigación serán propuestos por la Vicepresidencia Académica, mientras no se conformen los órganos de gobierno de la UNAM.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Segunda. El VRI resolverá todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente reglamento dentro del marco normativo general.

Tercera. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora.



Firmado
digitalmente por
RUIZ BEJAR Jaime
Antonio FAU
20449347448 soft
Fecha: 2022.06.09
16:04:39 -05'00'